

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN EL CURSO ESCOLAR 2025/2026 EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA DEL MUNICIPIO DE MADRID

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia, que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, siendo su finalidad la de contribuir al “desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia” y, en todo caso, encomienda a esta etapa educativa la atención de “la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.”

Las escuelas infantiles gestionadas por el Ayuntamiento de Madrid, que integran la Red Municipal de Escuelas Infantiles, son centros educativos donde se imparte el primer ciclo de educación infantil, que prestan un servicio educativo de carácter no obligatorio dirigido a niñas y niños desde las 16 semanas hasta los tres años de edad.

Con el objetivo de extender la escolarización temprana de las niñas y niños y sin perjuicio de la creciente oferta de plazas de la Red Municipal de Escuelas Infantiles, se hace necesario contribuir a que las familias con menores recursos económicos puedan hacer frente a los gastos asociados a esta escolarización en centros de titularidad privada.

Para ello se estableció en el curso 2019/2020 por vez primera una línea de ayudas a la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en escuelas de titularidad privada.

Dicha línea de ayudas ha tenido continuidad con diversas adaptaciones en los cursos siguientes habiendo tenido una creciente acogida, indicador de la oportunidad y necesidad de la medida, que sin debe potenciarse. En este sentido, el importe destinado en esta convocatoria asciende a cinco millones cien mil euros (5.100.000 €). Este importe representa un marcado incremento con respecto a la convocatoria del curso precedente y responde al propósito de potenciar estas ayudas, integrado en el Plan de Fomento de la Natalidad y la Conciliación de la ciudad de Madrid 2024-2029.

1. Objeto y ámbito de la convocatoria.

1.1. Es objeto de esta convocatoria fomentar la escolarización en el primer ciclo de educación infantil de las niñas y niños de cero a tres años, mediante el abono de una beca a la cuota mensual, incluyendo cuota de escolaridad, comedor y horario ampliado, en centros de titularidad privada del municipio de Madrid autorizados por la Administración educativa, siempre que no se ocupe plaza sostenida total o parcialmente con fondos públicos, a los padres, madres, tutores/as o representantes legales, que reúnan los requisitos del artículo 4 de esta convocatoria.

1.2. Las becas de la presente convocatoria se conceden en régimen de concurrencia competitiva, y son compatibles con otras ayudas o becas con la misma o similar finalidad, provenientes del propio Ayuntamiento de Madrid, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados. El importe de la beca no superará mensualmente, aislada o conjuntamente con otras ayudas el coste del servicio educativo subvencionado a cuya financiación se dirige la presente convocatoria.

1.3. Estas ayudas de escolarización se encuadran en el Objetivo estratégico 3 “Garantizar el bienestar social de los madrileños” del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, Línea de Subvención 6 denominada “Apoyar el bienestar, el desarrollo y la inclusión de la infancia y la juventud”, y responden al Objetivo Específico 21 de este Plan, que consiste en “Apoyar a las familias en la crianza y educación de sus hijos”.

A efectos de evaluación de la convocatoria en relación con sus objetivos, se aplicarán indicadores relativos al porcentaje de beneficiarios sobre el número de solicitantes, la distribución de los beneficiarios por tramos de ayudas concedidas, con desagregación por sexo, y grado de satisfacción de las familias.

2. Régimen jurídico de las becas.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRGS), el régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en dicha Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

3. Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria.

3.1. Las becas que se concedan al amparo de la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/180/323.01/482.01 "Becas" del Programa "Centros Docentes Enseñanza Infantil y Primaria" de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para los años 2025 y 2026.

3.2. El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a cinco millones cien mil euros (5.100.000 euros), correspondiendo 927.272,73 euros a la anualidad 2025 y 4.172.727,27 euros a la anualidad 2026.

3.3. El Ayuntamiento de Madrid contratará con una entidad el desarrollo de los trabajos de recepción, gestión y revisión de la documentación justificativa del gasto realizado que deben presentar los beneficiarios de las becas, así como los trabajos de abono a los beneficiarios de las becas debidamente justificadas. Esta entidad tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.4. Una vez publicada la presente convocatoria, el Ayuntamiento de Madrid transferirá 927.272,73 euros a la entidad colaboradora con cargo al ejercicio presupuestario 2025, con el objeto de que esta gestione dichos fondos. De igual modo, el Ayuntamiento de Madrid, transferirá a la entidad colaboradora en un segundo y último pago de 4.172.727,27 euros el resto de fondos, con cargo al ejercicio presupuestario 2026.

Estos libramientos de fondos a la entidad colaboradora por parte del Ayuntamiento de Madrid tendrán la consideración de pagos anticipados, sin que sea exigible la constitución de garantía distinta de la que se establezca por razón del contrato que a tal efecto se suscriba entre la entidad colaboradora y el Ayuntamiento de Madrid.

4. Requisitos para la concesión de las becas.

4.1. Con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OBRGS, podrán acceder a la condición de beneficiarios y al abono de estas becas las personas físicas en las que concurren las circunstancias previstas en la citada Ordenanza.

4.2. Los requisitos específicos que deberán reunir los solicitantes son los siguientes:

a) Ser padre, madre, tutor/a o representante legal de una niña o niño para cuya escolarización se solicita la ayuda que haya nacido en los años 2023, 2024 o 2025, o bien que esté previsto su nacimiento con anterioridad al 1 de enero de 2026.

b) Estar matriculado el niño o niña o tener reserva de plaza en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2025/2026 en un centro de titularidad privada del municipio de Madrid autorizado por la Administración educativa para impartir dicho ciclo, siempre que no ocupe plaza sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

c) Que la renta anual per cápita de la unidad familiar no supere los 30.000 euros.

d) Cumplir todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y, en particular, no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. No obstante, se exime a los solicitantes del cumplimiento del requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, atendiendo al objeto de la convocatoria que persigue la garantía del derecho a la escolarización temprana facilitando el acceso a familias en situación de vulnerabilidad. Dicha exención se contempla tanto para acceder a la condición de beneficiario como para proceder al abono de las becas. La apreciación y alcance del resto de prohibiciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS.

e) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para la presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

f) Tener el domicilio la madre, el padre o ambos conjuntamente, tutor o representante legal en el municipio de Madrid a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estos datos serán comprobados de oficio por el órgano instructor mediante la consulta de la información obrante en padrón municipal, salvo que el solicitante formule oposición en su solicitud, en cuyo caso deberá acompañar a su solicitud el certificado familiar de empadronamiento, con código seguro de verificación, expedido dentro del plazo de presentación de solicitudes.

g) No estar matriculado en ninguna escuela infantil perteneciente a la Red Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid para el curso 2025/2026. Esta circunstancia se comprobará de oficio por el órgano instructor con carácter previo a que se dicte la propuesta de resolución definitiva del artículo 13 de esta convocatoria, incorporando así la propuesta de exclusión de aquellas solicitudes para las que se compruebe que se ha procedido a la matriculación, sin más trámite, no siendo admisible la subsanación de esta circunstancia anulando aquella matriculación y sin que se requiera la práctica de un nuevo trámite de alegaciones por esta circunstancia al ser un hecho asumido por los solicitantes con la presentación de su solicitud que la matriculación en una escuela infantil de la Red Municipal comportará la desestimación automática de su solicitud de beca.

5. Cuantía y tramos de becas.

5.1. Se establecen los siguientes tramos de becas y su cuantía:

a) Tramo 1: 4.235 euros anuales, a razón de 385 euros por cada uno de los meses comprendidos en el periodo de septiembre de 2025 a julio de 2026, ambos incluidos, cuando la renta anual per cápita de la unidad familiar esté comprendida entre 0 y 10.420,30 euros.

b) Tramo 2: 2.420 euros anuales, a razón de 220 euros por cada uno de los meses comprendidos en el periodo de septiembre de 2025 a julio de 2026, ambos incluidos, cuando la renta anual per cápita de la unidad familiar esté comprendida entre 10.420,31 y 17.020,30 euros.

c) Tramo 3: 1.298 euros anuales, a razón de 118 euros por cada uno de los meses comprendidos en el periodo de septiembre de 2025 a julio de 2026, ambos incluidos, cuando la renta anual per cápita de la unidad familiar esté comprendida entre 17.020,31 y 30.000,00 euros.

5.2. En el supuesto de que la solicitud de beca se refiera a un hijo o hija con fecha probable de parto posterior al 1 de julio de 2025, la cuantía de la ayuda que se conceda abarcará desde el primer mes completo posterior a 110 días naturales contados desde la fecha probable de parto, hasta el mes de julio de 2026, ambos incluidos. Este cómputo no se verá alterado a efectos de determinar la cuantía máxima de la beca objeto de concesión por la concreción de la fecha en que finalmente se produzca el nacimiento, sin perjuicio de los efectos que tendrá en cuanto a la justificación del gasto, conforme al artículo 15.4 de esta convocatoria.

6. Solicitud y documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán conforme a los modelos que acompañan a la convocatoria. El modelo de solicitud y sus anexos estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

6.2. El impreso de solicitud de beca se cumplimentará y firmará con sus datos por uno de los progenitores, el tutor o el representante legal en su caso. De existir, el otro miembro de la unidad familiar mayor de edad que deba computarse en base a las previsiones del artículo 7.1 a efectos del cálculo de renta, deberá cumplimentar y firmar el Anexo I de la solicitud, ya sea el otro progenitor, tutor/a o representante legal, o el cónyuge o persona unida al solicitante por análoga relación.

6.3. El solicitante deberá acompañar la documentación que acredite el requisito de filiación recogido en el artículo 4.2 a), así como la fecha de nacimiento del menor y el número de miembros de la unidad familiar, tales como libro de familia o documento similar, certificado de nacimiento, certificado médico con fecha probable de parto para no nacidos, documento de acogimiento o adopción, sentencia de divorcio o convenio regulador u otra documentación acreditativa.

6.4. El solicitante debe efectuar en su solicitud la declaración responsable del número de miembros que, conforme al artículo 7.1 de esta convocatoria, integran la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta anual per cápita de la unidad familiar.

6.5. La renta per cápita anual de la unidad familiar se acreditará conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

6.6. En el caso de que para un mismo hijo o hija se presente más de una solicitud, se atenderá únicamente la del progenitor con quien figure empadronado el niño o la niña para quien se solicita la beca en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que ambos progenitores se encuentren empadronados con el menor, se requerirá a los progenitores el desistimiento de una de ellas, en los términos y efectos recogidos en el artículo 9, teniendo por desistidas ambas solicitudes en caso de no subsanar esta circunstancia.

6.7. El requisito de matriculación o de reserva de plaza recogido en el artículo 4.2 b) se acreditará mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el centro o bien resguardo acreditativo en el que figuren los datos que permitan verificar esta circunstancia en los términos exigidos en dicho artículo: datos identificativos del menor y matriculación o reserva de plaza en el primer ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2025/2026 en un centro de titularidad privada del municipio de Madrid autorizado por la Administración educativa para impartir dicho ciclo y que no se refiera a una plaza sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

En caso de que el solicitante no acompañe a su solicitud la documentación que acredite la matriculación o reserva de plaza, se le requerirá en los términos previstos en el artículo 9 de esta convocatoria para que lo subsane, operando como fecha límite en la que debe constar la efectiva formalización de la matriculación o reserva de plaza el último día del plazo establecido para la subsanación.

6.8. La inclusión en la solicitud del número de teléfono móvil y el correo electrónico por parte de la persona solicitante supone su autorización a la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de tramitación de dicha solicitud, así como a la entidad colaboradora para, en caso de concederse la beca, poder realizar comunicaciones sobre la gestión de la justificación del gasto y abono periódico de las becas.

6.9. El solicitante deberá cumplimentar en su solicitud el número de cuenta bancaria en el que, de resultar beneficiario, se efectuarán periódicamente los abonos de las becas correspondientes. En el supuesto de que el beneficiario quisiera modificar en cualquier momento durante el curso escolar el número de cuenta bancaria, deberá presentar la correspondiente solicitud de cambio de cuenta bancaria, según modelo que se acompaña a la convocatoria y que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://www.madrid.es>).

La solicitud de cambio de cuenta bancaria se deberá presentar en el Registro del Ayuntamiento de Madrid en alguna de las formas previstas en el artículo 8.3 de esta convocatoria, solo será admitida si está firmada por el propio beneficiario y surtirá efectos a partir del siguiente pago que fuera a realizarse, siempre que la solicitud se presente al menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que se deba cursar la orden de pago por parte de la entidad colaboradora. En caso de no haberse presentado con esta antelación, los pagos efectuados por la entidad colaboradora a la anterior cuenta bancaria surtirán plenos efectos liberatorios de la obligación de pago sin derecho a reclamación alguna por parte del beneficiario.

6.10. La presentación de la solicitud implica la aceptación por parte de los solicitantes de las becas que pudieran corresponderles en virtud de la propuesta de resolución definitiva que se dicte y en los términos y condiciones que se establezcan en la misma.

7. Criterio de baremación.

El criterio de baremación para la concesión de las becas es la situación económica de la unidad familiar. A efectos de lo previsto en la presente convocatoria se entiende por renta anual per cápita familiar los ingresos de la unidad familiar durante el ejercicio 2023 dividido por el número de miembros computables de la misma, según se describe en el artículo 7.1.

7.1. Identificación de los miembros que integran la unidad familiar:

a) Forman la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente, o bien las personas sin vínculo matrimonial que mantengan una relación análoga, junto con los hijos e hijas menores que convivan en el domicilio familiar y los hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o en el supuesto de separación de progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, cuando la custodia sea exclusiva de uno de los progenitores, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos e hijas que convivan con uno u otra.

c) En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o de hecho de los progenitores por fallecimiento, separación o divorcio, serán miembros de la unidad familiar el nuevo cónyuge, o persona unida por análoga relación, los hijos e hijas menores de edad no emancipados y los hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que todos ellos convivan con el niño o niña para el que se solicita beca.

d) En el caso de establecerse en la sentencia de separación o divorcio, o de relaciones paternofiliales, una custodia compartida, se tendrá en cuenta lo siguiente para determinar la unidad familiar a efectos de calcular la renta per cápita:

1.º En el caso de niñas o niños con progenitores separados que comparten su custodia y sin otras cargas familiares, la unidad familiar se entenderá compuesta por ambos progenitores y este menor (o hermanos en las mismas circunstancias si los hubiera).

2.º En el caso de que uno o ambos progenitores hayan formado otras unidades familiares se entenderán comprendidos en la unidad familiar todos los menores que estén bajo la responsabilidad y obligación de los progenitores que compartan custodia de los mismos.

e) En el caso de madres menores de edad, la unidad familiar la componen la madre y su hijo o hija. En caso de haber un padre del hijo/a o que lo reconoce como tal y que convive con la madre, también formará parte de esa unidad familiar. Se tendrá en cuenta la situación económica de ambos convivientes, no computándose en ningún caso a los representantes legales del progenitor o progenitores del hijo/a. No obstante, en estos casos de menor solicitante de beca, la solicitud ha de ser firmada además alguno de los representantes legales de este menor.

f) En los casos de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos e hijas que convivan con uno u otra.

g) Para el cómputo de la unidad familiar, se entenderán incluidos a los eventuales no nacidos, sean o no el hijo o hija para el que se solicita la beca, acreditándose con el certificado médico con fecha probable de parto al que se refiere el artículo 6.3.

7.2. Los ingresos computables para tener derecho a las becas y determinar su cuantía serán las rentas y rendimientos imputables al ejercicio fiscal 2023, con reflejo en la declaración de la renta de dicho ejercicio, o bien en el certificado de imputación de rentas referido al mismo ejercicio que lo sustituya para el caso de los miembros de la unidad familiar que no estuvieran obligados a presentar declaración de la renta y no la hubieran presentado.

7.3. Para el cálculo de la renta anual per cápita de la unidad familiar se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad familiar en la fecha de la solicitud, incluyendo a los eventuales no nacidos, sea o no el menor para el que se solicita la beca.

7.4. Documentación justificativa de la situación económica.

Para la justificación de la renta per cápita de la unidad familiar se atenderá a los ingresos anuales, que podrán acreditarse de alguna de las siguientes formas, debiendo autorizar o aportar la documentación correspondiente, según proceda, en relación con todos los miembros de la unidad familiar que deban tomarse en cuenta según lo establecido en el artículo 7.1, a excepción de los hijos:

a) En el caso de que los solicitantes autoricen la consulta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT), se tendrá en cuenta los datos sobre renta que figuren respecto al ejercicio 2023, ya sea los datos relativos a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) o bien, para el caso de los solicitantes que no estuvieran obligados a presentar declaración de la renta y no la hubiesen presentado, los datos relativos a las imputaciones de renta.

Si tras la consulta de datos de renta diese lugar a alguno de estos resultados "identificado obligado" o "varias declaraciones", o en términos equivalentes, se requerirá al solicitante para que subsane en su caso ante la AEAT el hecho que motive dicho resultado y aporte en todo caso el certificado tributario de IRPF, con código seguro de verificación, en el que consten los datos relativos a la declaración de la renta de 2023.

Este certificado se obtiene a través de la página web de la Agencia Tributaria, a través de la aplicación electrónica de la Agencia Tributaria o bien presencialmente previa cita en oficinas de delegaciones y administraciones de la Agencia Tributaria.

La no subsanación de este extremo supondrá la imposibilidad de determinar la renta anual per cápita de la unidad familiar y por tanto la desestimación de la solicitud.

Si tras la consulta de datos de renta diese lugar al resultado "identificado sin datos", "sin datos", o términos equivalentes, se computará como renta de 0 euros los ingresos en 2023 del contribuyente de que se trate, al no constar que aquel perciba rentas o rendimientos que le sean imputables.

b) En el caso de que los solicitantes opten por no autorizar la consulta de los datos de renta a la AEAT, deberán presentar el certificado tributario de IRPF correspondiente al ejercicio 2023, obtenido a través de la página web de la Agencia Tributaria, a través de la aplicación electrónica de la Agencia Tributaria o bien presencialmente previa cita en oficinas de delegaciones y administraciones de la Agencia Tributaria, debiendo contar con el código seguro de verificación.

En dicho certificado deberán figurar los datos relativos a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) o bien, para el caso de los solicitantes que no estuvieran obligados a presentar declaración de la renta y no la hubiesen presentado, los datos relativos a las imputaciones de renta, o bien la constatación por parte de la Agencia Tributaria de que no consta información relativa a rentas o rendimientos imputables por el IRPF al miembro de la unidad familiar de que se trate, siendo en este último caso de 0 euros la renta a computar en 2023 para el contribuyente de que se trate.

La no aportación del citado certificado tributario una vez practicado en su caso requerimiento de subsanación, supondrá la imposibilidad de determinar la renta anual per cápita de la unidad familiar y por tanto la desestimación de la solicitud.

7.5. Cálculo de la renta anual familiar.

La renta anual familiar se obtendrá aplicando los siguientes criterios en relación con los certificados disponibles:

a) Si se hubiera efectuado declaración del IRPF de 2023, se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar con las cantidades que figuran en las siguientes casillas:

$$0420 + 0432 - 0433 + 0424 + 0429 - 0446 - 0436 - 0595$$

b) Si no se hubiese efectuado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2023 por no estar obligado a ello, se tendrá en cuenta la información relativa a la imputación de rentas, considerando como ingresos el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de los rendimientos derivados de actividades económicas, de las ganancias patrimoniales y de las imputaciones de entidades en régimen de atribución de renta, menos el importe de los gastos deducibles y reducciones aplicables y menos el importe de las retenciones que se hubiesen practicado.

En el caso de rendimientos del trabajo, serán por tanto de aplicación los gastos deducibles y reducciones aplicables que se constaten, previstos respectivamente en los artículos 19 y 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) En declaraciones individuales se deberán sumar los ingresos anuales de todos los declarantes pertenecientes a la unidad familiar, aplicando a cada miembro lo dispuesto en los apartados a) o b) según proceda.

d) En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o de hecho, se tendrán en cuenta como renta de la unidad familiar:

1.º En caso de custodia exclusiva de uno de los progenitores, los ingresos del progenitor custodio conforme a lo previsto en los apartados a) o b) según proceda.

2.º En caso de custodia compartida, los ingresos de ambos progenitores conforme a lo previsto en los apartados a) o b) según proceda.

8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

8.1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM). Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://www.madrid.es>) y su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

8.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM prevista en el apartado anterior.

8.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Madrid:

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En ese caso deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Presencialmente, en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

9. Subsanación de defectos.

Si la solicitud o la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 24.10 de la OBRGS, se requerirá al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web <https://www.madrid.es> para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación, subsane estos defectos formule las alegaciones que estime oportunas y/o aporte la documentación que resulte precisa, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

10. Procedimiento de concesión.

10.1. Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad. El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública.

10.2. Las solicitudes serán ordenadas en orden decreciente según la renta anual per cápita de la unidad familiar establecida en el artículo 7 y se indicará la cuantía máxima de beca que resulte conforme a los tramos estipulados en el artículo 5 de esta convocatoria. Las becas se concederán a quienes hubieran acreditado reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario, por orden de menor a mayor renta hasta agotar el crédito presupuestario de la convocatoria. En los casos de empate en importe de renta, se fijará el orden en función de la fecha y hora de presentación de la solicitud en registro.

10.3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y publicación será de cinco meses, computados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado el Decreto de concesión al que se refiere el artículo 14 de esta convocatoria, se considerarán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

11. Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración.

11.1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRGS, al titular de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución definitiva.

11.2. La evaluación de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado, al que se refiere el artículo 26 de la OBRGS y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Subdirección General de Educación y Juventud y, como suplente, una Jefatura de Servicio de la Subdirección General de Educación y Juventud.

b) Secretaría: Una Jefatura de Departamento de la Subdirección General de Educación y Juventud y, como suplente, una Adjunta de Departamento de la Subdirección General de Educación y Juventud.

c) Vocalías:

1.º Dos representantes de la Subdirección General de Educación y Juventud y, como suplentes, dos representantes de la Subdirección General de Educación y Juventud.

2.º Un representante de la Secretaría General Técnica y, como suplente, un representante de la Secretaría General Técnica.

12. Propuesta de resolución provisional.

12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes estimados que se proponen para la adquisición de la condición de beneficiarios y concesión de las becas, ordenados de menor a mayor importe de renta anual per cápita de la unidad familiar, calculada conforme a lo previsto en el artículo 7 de esta convocatoria, operando como límite el importe del crédito destinado a la presente convocatoria previsto en el artículo 3.2.

En dicha relación ordenada figurará, en relación con cada solicitante, el importe máximo de la beca que le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta convocatoria, sin perjuicio del importe que finalmente perciba en base a la documentación justificativa aportada.

12.2. La propuesta de resolución provisional incluirá lo siguiente:

a) Una relación ordenada de menor a mayor importe de renta anual per cápita de la unidad familiar de todas aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, han de ser desestimadas por contar con una renta anual per cápita de la unidad familiar superior a la del último solicitante que ha obtenido la condición de beneficiario hasta agotar, sin superar, el importe máximo del crédito fijado en la convocatoria.

b) Una relación de todas aquellas solicitudes que resultan desestimadas por no cumplir las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, especificándose el motivo de su desestimación.

12.3. La propuesta de resolución provisional se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la web del Ayuntamiento de Madrid, <https://www.madrid.es>, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

13. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada.

14. Decreto de concesión.

14.1. La resolución de concesión adoptará la forma de Decreto y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45.1 de la LPAC, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web <https://www.madrid.es>.

14.2. El Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad dictará Decreto de concesión que habrá de ser motivado, de conformidad con lo que dispone esta convocatoria, y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar la relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, hayan sido desestimadas por insuficiencia de crédito, así como las solicitudes desestimadas por desistimiento o por incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

14.3. La resolución de concesión establecerá el importe máximo de beca al que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta convocatoria, tiene derecho cada beneficiario, sin perjuicio de que el pago y el importe que efectivamente proceda abonarse quedarán condicionados a la presentación de la documentación justificativa que aporte el beneficiario en los términos previstos en el artículo 15 de esta convocatoria, y a la cuota mensual que efectivamente haya abonado una vez descontado en su caso el importe percibido por ayudas concurrentes para el mismo fin.

14.4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15. Justificación y Abono de las becas.

15.1. Las gestiones relativas a la presentación de la documentación justificativa por parte de los beneficiarios y atención a las comunicaciones que se pudieran practicar por parte de la entidad colaboradora a la que se refiere el artículo 3.3 de la convocatoria se llevarán a cabo a través de la aplicación informática web creada al efecto por la entidad colaboradora y accesible siguiendo el enlace que se habilitará en la web municipal <https://www.madrid.es>, en el apartado relativo a Becas de escuelas privadas, curso 2025-2026 (en adelante, aplicación informática), siempre que hubiesen facilitado los datos recogidos en el artículo 6.8.

También podrá presentarse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.2. Una vez resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento de Madrid facilitará a la entidad colaboradora los datos relativos a los beneficiarios para que proceda a darles de alta en la aplicación informática y a remitirles por medio del teléfono móvil y correo electrónico facilitados en su solicitud la clave de usuario y contraseña para poder acceder y realizar las gestiones relativas a la justificación, facilitándoles además información precisa sobre el manejo de la aplicación, procedimiento de justificación y abono de las becas y canales de comunicación disponibles para la resolución de dudas e incidencias.

15.3. El abono efectivo de las becas a los beneficiarios se realizará a lo largo del curso escolar 25-26 por parte de la entidad colaboradora por cuotas mensuales, previa justificación por parte aquellos de la realización del objeto de la ayuda y del gasto efectivamente abonado, conforme al siguiente esquema temporal:

- Becas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025: Presentación de la documentación justificativa correspondiente a esos dos meses por parte de los beneficiarios dentro del plazo de los diez primeros días naturales del mes de noviembre de 2025.

- Becas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025: Presentación de la documentación justificativa correspondiente a esos dos meses por parte de los beneficiarios dentro del plazo de los quince primeros días naturales del mes de enero de 2026.

- Becas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2026: Presentación de la documentación justificativa correspondiente a esos dos meses por parte de los beneficiarios dentro del plazo de los diez primeros días naturales del mes de marzo de 2026.

- Becas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026: Presentación de la documentación justificativa correspondiente a esos dos meses por parte de los beneficiarios dentro del plazo de los diez primeros días naturales del mes de mayo de 2026.

- Becas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2026: Presentación de la documentación justificativa correspondiente a esos tres meses entre los días 1 de julio y 10 de julio de 2026, ambos incluidos.

15.4. Dentro de cada uno de los plazos indicados en el apartado anterior, los beneficiarios deberán presentar a través de la aplicación informática la documentación justificativa prevista en el Anexo II de la convocatoria, al objeto de acreditar la realización del objeto de la ayuda durante los meses a los que se refiere la justificación. No obstante, en el supuesto de aquellos beneficiarios que no hubiesen aportado los datos de teléfono y correo electrónico en su solicitud, la aportación de la documentación deberán realizarla a través de los medios previstos en el artículo 8.3 de esta convocatoria.

Mediante dicha documentación, firmada por el beneficiario y por la dirección del centro de Educación Infantil, según se requiere en los modelos que figuran en dicho Anexo II, deberá acreditarse la efectiva matriculación y asistencia del menor en el mes de que se trate y la cuota mensual que efectivamente haya abonado correspondiente a dicho mes, una vez descontado en su caso el importe percibido por ayudas concurrentes para el mismo fin.

En el supuesto de que se haya producido un cambio de centro durante el curso escolar, el beneficiario deberá presentar un modelo del Anexo II por cada centro.

En el supuesto de que la solicitud de beca se hubiera formulado para un menor no nacido, el beneficiario deberá acompañar a la primera justificación que presente el certificado de nacimiento a efectos de constatar la fecha de nacimiento que, en caso de ser posterior a la fecha que figuraba en el certificado médico, será la fecha que se tome como referencia para ajustar en su caso a la baja los meses susceptibles de ser justificados. En el caso de que el nacimiento hubiera sido anterior a la fecha que figuraba en el certificado médico, esta circunstancia no alterará los meses a los que puede referirse la justificación conforme a la resolución de concesión.

15.5. Los pagos de las becas se efectuarán por la entidad colaboradora exclusivamente por transferencia bancaria en la cuenta identificada por el beneficiario en su solicitud. En ningún caso el procedimiento de pago supondrá coste alguno para los beneficiarios ni detracción o recargo sobre el importe de la ayuda.

El importe a abonar a cada beneficiario por cada mensualidad justificada es el que le corresponda según el artículo 5 de esta convocatoria y conforme a lo dispuesto en la resolución de concesión operando como límite en todo caso el coste de escolarización en que haya incurrido efectivamente el beneficiario (cuota de escolaridad, comedor y horario ampliado) una vez descontadas las ayudas percibidas para el mismo fin.

15.6. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo en cuanto al deber de los beneficiarios de presentar la documentación justificativa a través de la aplicación informática habilitada al efecto, el órgano instructor, por medio de resolución, podrá requerir además la presentación de dicha documentación a través del Registro del Ayuntamiento de Madrid en alguna de las formas previstas en el artículo 8.3 de esta convocatoria cuando estime que resulte preciso para una adecuada acreditación de las circunstancias que motivan el pago de las becas.

Dicha resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web <https://www.madrid.es>.

16. Pérdida del derecho al cobro.

16.1. Mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, se podrán efectuar sucesivas declaraciones de la pérdida del derecho al cobro de aquellos beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación por falta de presentación de la documentación o presentación defectuosa.

La declaración de pérdida del derecho al cobro afectará a los importes íntegros de las becas mensuales concedidas correspondientes a los meses a los que afecte el incumplimiento del deber de justificación.

16.2. Del mismo modo, mediante el referido Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, se podrán efectuar sucesivas declaraciones de la pérdida del derecho al cobro de aquellos beneficiarios que hayan cumplido con su obligación de justificación, cuando el gasto mensual efectivamente abonado haya sido inferior al importe máximo de beca mensual al que tenían derecho.

En este caso, la declaración de pérdida del derecho al cobro afectará a los importes dejados de percibir hasta ese momento por diferencia entre el importe máximo de beca mensual concedido y el coste efectivo en que se haya incurrido.

16.3. El Decreto de declaración de pérdida del derecho al cobro integrará también los supuestos de aquellos beneficiarios que durante el curso causen baja sin simultánea matriculación en otro centro que cumpla los requisitos previstos en el artículo 4.2.b) de esta convocatoria, o bien procedan a un cambio de centro con la matriculación del menor en alguna Escuela Infantil de la RED MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES o en un centro que no reúna los requisitos previstos en el artículo 4.2.b).

En estos casos, la declaración de pérdida del derecho al cobro afectará al importe íntegro del mes afectado por esta circunstancia y a todos los importes íntegros de las becas de los meses que resten hasta la finalización del curso escolar 2025-2026.

16.4. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro requerirá del correspondiente trámite de audiencia, que será notificado a los beneficiarios afectados mediante su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, además de poderse consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es.

16.5. El Decreto de declaración de pérdida del derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

17. Reparto de fondos sobrantes.

17.1. La declaración de pérdida del derecho al cobro, así como la renuncia a la beca por parte de beneficiarios, llevará consigo la liberación del crédito correspondiente que habilitará al Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad a, mediante Decreto y sin necesidad de nueva convocatoria ni ningún otro trámite, poder otorgar la condición de beneficiarios a los solicitantes que figuraban en el Decreto de concesión al que se refiere el artículo 14.2 de esta convocatoria que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiarios, fueron desestimados por insuficiencia de crédito, siguiendo el orden de prelación previsto en el citado decreto de concesión y hasta el agotamiento de los fondos liberados.

17.2. Resultan de aplicación a este Decreto las previsiones del artículo 14 de esta convocatoria, apartados 1, 3 y 4.

17.3. El régimen de justificación y abono de las becas a los nuevos beneficiarios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15, sin perjuicio de que, en relación con los meses ya transcurridos al momento de dictarse el Decreto de concesión de la condición de nuevos beneficiarios, estos deberán aportar la documentación justificativa correspondiente a dichos meses dentro del siguiente plazo de presentación de documentación que resulte de aplicación.

17.4. El órgano competente está habilitado para dictar cuantos Decretos de concesión de nuevos beneficiarios estime oportunos siempre que se dicten con fecha anterior al 1 de julio de 2026.

17.5. Las renunciaciones de derechos, faltas de justificación o justificación insuficiente o la justificación de importes inferiores a las cuantías máximas concedidas, así como los consiguientes Decretos de declaración de pérdida parcial del derecho al cobro, no generan derechos ni expectativas de derechos a favor de aquellos solicitantes que figuren como desestimados por insuficiencia de crédito en el Decreto de concesión inicial. El derecho de estos solicitantes a percibir las becas solo se originará con el Decreto que, en base a lo dispuesto en este artículo, les confiera la condición de nuevos beneficiarios.

18. Aprobación de la Justificación y reintegro de fondos.

18.1. La entidad colaboradora procederá a presentar la documentación justificativa de la distribución de los fondos que le fueron transferidos en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde 1 de agosto de 2026, incluido, procediendo en el mismo plazo a devolver al Ayuntamiento de Madrid los fondos no distribuidos y justificando su importe en la cuenta justificativa.

18.2. Formará parte de la cuenta justificativa la documentación aportada por los beneficiarios a lo largo del curso escolar y la documentación acreditativa de los pagos realizados por la entidad colaboradora, sin perjuicio del resto de extremos que se concreten en el contrato suscrito con la entidad colaboradora.

19. Verificación y control.

19.1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la entidad colaboradora o por la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad.

En particular, los beneficiarios deberán conservar la documentación relativa a las matriculaciones y la documentación acreditativa de los pagos efectuados a los centros educativos en concepto de cuotas escolares mensuales, sin perjuicio del resto de obligaciones previstas en la OBRGS y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

19.2. Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.

19.3. La Entidad Colaboradora quedará igualmente sujeta a las actuaciones de comprobación y control. Deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos públicos pueda efectuar la Dirección General instructora del expediente, a las de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores que pueda realizar el Tribunal de Cuentas, así como en su caso los órganos de control comunitarios, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

20. Responsabilidades por incumplimiento.

El falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del Título III del RLGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. De acuerdo con el artículo 42 de la OBRGS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS, y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la ayuda, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento. Todo ello con independencia de las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Título IV de su Reglamento.

21. Recursos.

Contra el Decreto que aprueba esta convocatoria, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contado desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el BOCM, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.

22. Protección de datos y confidencialidad.

22.1. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado actuará como responsable del tratamiento de datos de carácter personal.

22.2. La Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la concesión de becas de escolarización para el curso de esta convocatoria, a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Disposición adicional primera. *Aplicación, interpretación y habilitación.*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado, a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para el desarrollo del presente Decreto, así como para su aplicación, interpretación y gestión eficaz de la presente convocatoria.